REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

"Al servicio de la justicia y de la paz social"

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO FONNEGRA CARMONA en nombre de DANIEL ANDRÉS FONNEGRA SOTO
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE MALDONADO BENITEZ Y OTROS
INSTANCIA	SEGUNDA –*APELACIÓN SENTENCIA*-
PROCEDENCIA	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 31 03 016 **2017 00693** 01 INTERNO 2022-225
PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N°0133**
DECISIÓN	ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín fue remitido a esta Corporación el expediente correspondiente al proceso de la referencia, a efectos de surtir el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el juzgado de primer grado.

En cumplimiento del examen de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se constata que el expediente se encuentra incompleto, en tanto, el archivo 36 que contiene la respuesta de la demanda y del llamamiento en garantía realizada por HDI SEGUROS S.A. no permite abrir y al parecer está dañado, pues se intentó su apertura desde diferentes equipos de cómputo obteniendo siempre el mismo resultado de error; no se evidencia en el expediente la providencia mediante la cual se fija fecha de audiencia para el 1 de marzo del año en curso; además, en las grabaciones de la audiencia celebrada el 1 de marzo de 2022 (archivos 47 a 52) se observan varias irregularidades como falta de continuidad en la grabación, imposibilidad de determinar en las grabaciones cuándo se inicia el decreto de pruebas y a qué parte interviniente en el proceso corresponde las que se escuchan y, se infiere, se decretaron; además, no hay coincidencia total en los videos que se citan en el acta de audiencia con el contenido real de los

archivos de video que contienen dicha diligencia.

Las enunciadas deficiencias impiden asumir el conocimiento del presente proceso para tramitar la alzada, en cuya virtud, es menester como medida de dirección para evitar nulidades y sentencias inhibitorias, disponer la devolución del expediente al juzgado de origen para que realice las actuaciones encaminadas a su complementación, organización e incluso reconstrucción si hay lugar a ello, dejando las constancias del caso y, una vez surtido lo anterior, remita de forma completa y ordenada, a esta Corporación, el expediente en forma digital.

Se advierte al juzgado de primer grado que, cuando complemente el expediente y lo digitalice en debida forma, de acuerdo a lo indicado en esta providencia, deberá entregarlo por intermedio de la oficina de reparto a efecto de que se realice nuevamente el reparto debido del mismo.

Para efectos de las comunicaciones a las partes se tienen como últimos correos electrónicos informados, los siguientes:

DEMANDANTE

LUIS ALFREDO FONNEGRA CARMONA en representación de DANIEL ANDRÉS FONNEGRA SOTO

APODERADO: JAVIER GONZÁLEZ LONDOÑO
CORREO abogadojaviergonzalezl@hotmail.com
SUPLENTE YURY CRISTINA MARIN ORTIZ
CORREO yurycristina@gmail.com

DEMANDADOS
LUIS ENRIQUE MALDONADO BENITEZ
COOPERATIVA DE TRANSPORTE LA MONTAÑA COOTRASMON
APODERADO GLADIS EUGENIA RAMÍREZ PARRA
CORREO abogadagladisramirez@hotmail.com

LLAMADA EN GARANTÍA

HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

APODERADO LUIS DAVID PEREZ MUÑOZ

CORREO luis.perez@tamayoasociados.com
tamayoasociados@tamayoasociados.com

Por lo expuesto la suscrita magistrada sustanciadora de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la devolución del presente expediente digital al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, para el efecto explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. La Secretaría de la Sala y la Oficina de Reparto de esta Corporación deberán dar la correspondiente salida al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO
Magistrada

(Firma escaneada conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022)